654

1 de Junio de 1960.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Estado
San Juan, Puerto Rico

Reglamento Sobre el Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Artículo 1

La composición musical conocida como La Boringueña, ejecutada con aire de himno, ha sido designada por la Ley Núm. 2 del 25 de julio de 1952 como el Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2

No se ejecutará La Boringueña con carácter de himno, a menos que tenga el aire marcial, dispuesto por la Ley.

Artículo 3

El Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se ejecutará en ceremonias especiales y solemnes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4

Queda prohibido ejecutarse dicho himno para usos comerciales.

Artículo 5

Cuando se ejecute el Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no estando desplegadas las Banderas de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, todas las personas presentes deberán ponerse en pie y mirar hacia el lugar de donde parte la música.

Artículo 6

Las personas en uniforme deberán saludar puestos de pie al empezar a tocarse el Himno del Estado Libre Asociado

de Puerto Rico, manteniéndose en esa posición hasta que termine la última nota. Las demás personas deberán mantenerse parada en atención y los hombres deberán destocarse mientras el Himno es ejecutado.

Cuando las Banderas estén desplegadas, todos los presentes deberán mirar hacia las Banderas y saludar en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 7

El Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se tocará con el Himno de los Estados Unidos de América y el Himno de cualquier país extranjero, en ceremonias oficiales en que existan una o más de las siguientes condiciones:

1. Que el carácter de la ceremonia así lo amerite.
2. Que visitantes extranjeros de alto rango estén presentes.
3. Que así sea decidido por el Gobernador del Estado Libre Asociado. El orden en que se ejecutarían los Himnos en este caso sería el siguiente:
    a. Himno del país extranjero
    b. Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
    c. Himno de los Estados Unidos de América

Artículo 8

El Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se tocará con el Himno de los Estados Unidos de América, en todas las ceremonias oficiales, o en actos que revistan solemnidad pública. El Himno del Estado Libre Asociado se tocará siempre

al finalizar la ceremonia y será inmediatamente seguido por el Himno de los Estados Unidos de América.

Artículo 9

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su aprobación y la promulgación del mismo por el Secretario de Estado.

Artículo 10

Cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento consistirá un delito menos grave.

Aprobado en dos de mayo de 1960.
Promulgado de acuerdo con la Ley el 2 de mayo de 1960.

Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado